

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **ÓRGANOS COLEGIADOS.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

##### **Sección primera**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 9. Definición**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

##### **Artículo 10. Composición y mandato**

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
  - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
  - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
    - 1) Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
    - 2) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al treinta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
    - 3) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
  - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no

- doctores. Esta representación será proporcional, para cada Centro, al número de alumnos que reciben enseñanzas del Departamento. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.
- d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento, hasta un máximo de cuatro.
  2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
  3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes. Si a lo largo del año se incorporara algún Doctor nuevo al Consejo de Departamento, y esto supusiera el cambio del número de representantes en alguna de las categorías anteriores, se modificará el número en las siguientes elecciones para cubrir vacantes.
  4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

### **Artículo 11. Competencias**

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Nombrar, a propuesta de la Comisión de Docencia, coordinadores de asignaturas.
- e) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- f) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- g) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- h) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- i) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- j) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- k) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.

- l) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- n) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- ñ) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

## **Artículo 12. Funcionamiento**

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

### **Sección segunda**

## **FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

## **Artículo 13. Sesiones y convocatorias**

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad dicha notificación se efectuará en primer lugar mediante correo electrónico para aquellos miembros que dispongan del mismo, a continuación mediante escrito depositado en el casillero particular para todos los miembros que posean uno y para quienes no dispongan de ninguno de los dos métodos anteriores, mediante correo ordinario dirigido al domicilio que señalen a tal efecto.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros; esta petición que deberá ir acompañada de la propuesta del Orden del Día que la motiva. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación para quienes no dispongan de correo electrónico o de casillero. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.